

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Servicio Agronómico de León.—*Plaga de langosta.*

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León.—*Anuncios.*

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—

Recurso interpuesto por el Letrado D. Alfonso Ureña de Delás.

Otro idem por el Letrado D. David Fernández Guzmán.

Edictos de Juzgados.

Requisitoria.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general del Ministerio de Industria y Comercio, en escrito de fecha 12 de Junio último, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro me dice en esta fecha, lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: A fin de corregir las deficiencias que vienen observándose en el cumplimiento de los artículos 17 y 18 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Julio de 1905, referentes a la admisión de solicitudes de registros mineros, principalmente en aquellas provincias donde no existe Jefatura de Minas, de acuerdo con la moción formulada por el Consejo de Minería y a propuesta de esta Dirección general.

Este Ministerio ha tenido a bien dictar como aclaración a los expresados artículos reglamentarios, las siguientes normas del procedimiento.

1.^a Las solicitudes de registros mineros y de las demás clases de expedientes que son objeto del indicado reglamento, serán presentadas por triplicado en los Gobiernos civiles de la provincia donde radique el registro o concesión ante el oficial encargado, si lo hubiere, y en su defecto ante el Secretario o en quien delegue, el cual devolverá una al interesado con la expresión del día, hora y minuto de la presentación; remitirá otra a la Jefatura de Minas correspondiente, archivando la tercera, y dará un recibo provisional del 5 por 100 en metálico, del talonario que le será suministrado por la Jefatura de

Minas, debiendo el presentador comprobar en dicho talonario que el número que se fije en su recibo es el siguiente al que conste en el resguardo precedente.

2.^o Dentro de los ocho días hábiles siguientes que marca el artículo 20, deberán los peticionarios consignar en las oficinas de Hacienda de la provincia, el 95 por 100 restante del importe del depósito de que se ocupa dicho artículo, cuyo resguardo con el recibo del 5 por 100 anterior, será presentado en el Gobierno civil ante los expresados funcionarios, los que respaldarán dicho recibo con el recibo del 95 por 100 restante.

3.^a La solicitud, 5 por 100 en metálico y el resguardo de las oficinas de Hacienda, serán remitidos inmediatamente con índice duplicado a la Jefatura del Distrito Minero, la cual se encargará en lo sucesivo de la tramitación de la solicitud, proponiendo al Gobernador de la provincia correspondiente, los Decretos pertinentes.

4.^o Si transcurriese el plazo de los ocho días hábiles que establece el artículo 20, para presentar el resguardo de las oficinas de Hacienda sin que esto se hubiera realizado, el Secretario del Gobierno civil, consignará por diligencia en forma, en la solicitud, el transcurso del plazo y la circunstancia de no haberse presentado

el mencionado resguardo, remitiéndolo igualmente con índice duplicado a la Jefatura del Distrito Minero, para que esta proponga al Gobernador lo que fuera procedente.

5.^a Cuantas solicitudes se presenten en el Gobierno civil referentes al contenido del reglamento general de Minería, serán admitidas por éste si a ello hubiere lugar y después de consignarse en la misma instancia la diligencia en forma, de la presentación, serán remitidas a la Jefatura del distrito minero para su diligenciación.

6.^a Los libros registros que obren en los Gobiernos civiles de las provincias donde no existan Jefaturas de Minas, así como todos los expedientes del ramo, serán remitidos inmediatamente a la del distrito correspondiente.»

Lo que de O. M. comunicada, trasladado a V. E. a los efectos oportunos, significándole al propio tiempo la necesidad de que ordene la publicación de lo dispuesto en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia para conocimiento general.

Madrid, 12 de Junio de 1935.—El Director general, José Martín. Señor Gobernador civil de León.»

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento a los efectos oportunos.

León, 10 de Julio de 1935

El Gobernador civil,

Edmundo Estévez

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

Anuncio de subasta con cargo a las bajas obtenidas anteriormente

Hasta las trece horas del día 26 de Julio de 1935, se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura y en la de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de conservación con doble riego superficial de emulsión asfáltica en los kilómetros 309,751 al 311,043 de la carretera de Madrid a La Coruña, cuyo presupuesto asciende en total a 15.582,40 pesetas, distribuidas para las certificaciones en dos anualidades, una que se abonará

en el año 1935, que importa 3.895,60 pesetas, y otra que se abonará en el año 1936, que asciende a 11.686,80 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras de tres meses, a contar de su comienzo, siendo la fianza provisional de 467,48 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Ordoño II, número 27, el día 31 de Julio de 1935, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y disposiciones sobre la forma y condiciones de la proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina, debiendo tenerse presente que es obligatorio el cumplimiento de lo ordenado en el Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros núm. 744 de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y rectificado en la del siguiente día con fecha 7, con la aclaración hecha por la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros núm. 151 de 26 de Marzo de 1929.

Cada proposición para cada proyecto, se presentarán en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual clase, bajo sobre cerrado y lacrado acompañado en sobre abierto, ambos con el nombre de la obra, del correspondiente resguardo acreditativo del depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata hecho a disposición del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, constituyendo ambos documentos un todo único; no admitiéndose por consiguiente por el oficial encargado de recibirlas, las que al presentarse no consten de los dos referidos documentos, y desechándose, desde luego, las que al abrirlas en el acto de la subasta no resulten con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga, desechándose igualmente toda proposición en la que no figuren declarados los jornales mínimos a abonar a los obreros y demás medios auxiliares que se necesiten emplear en las obras o alguno de estos siquiera sea inferior a los aprobados para esta provincia y publicados en el BOLETÍN OFICIAL del día 31 de Agosto de 1929.

número 198, que también estará en esta Jefatura a disposición de los interesados.

Las empresas, compañías y Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

León, 11 de Julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Núm. 516.—44,00 pts.

Hasta las trece horas del día 26 de Julio de 1935, se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura y en el de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras reparación del kilómetro 22 de la carretera de León a Caboalles; 25,500 al 27,400 de Cistierna a Palanquinos y 311,049 al 311,987 de Madrid a La Coruña, cuyo presupuesto asciende en total a 63.963,68 pesetas distribuidas para las certificaciones en dos anualidades, una que se abonará en el año 1935, que importa 10.556,11 pesetas, y otra que se abonará en el año 1936, que asciende a 53.280,57 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras de tres meses, a contar de su comienzo, siendo la fianza provisional de 1.918,15 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Ordoño II, núm. 27, el día 31 de Julio de 1935, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y disposiciones sobre la forma y condiciones de la proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina, debiendo tenerse presente que es obligatorio el cumplimiento de lo ordenado en el Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros número 744 de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y rectificado en la del siguiente día con fecha 7, con la aclaración hecha por la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 151 de 26 de Marzo de 1929.

Cada proposición para cada proyecto, se presentarán en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual clase, bajo sobre cerrado y lacrado acompañado en sobre abierto, ambos con el nombre

de la obra, del correspondiente resguardo acreditativo del depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata hecho a disposición del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, constituyendo ambos documentos un todo único, no admitiéndose por consiguiente por el oficial encargado de recibirlas, las que al presentarse no consten de los dos referidos documentos, y desechándose desde luego, las que al abrirlas en el acto de la subasta no resulten con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga, desechándose igualmente toda proposición en la que no figuren declarados los jornales mínimos a abonar a los obreros y demás medios auxiliares que se necesiten emplear en las obras o alguno de estos siquiera, sea inferior a los aprobados para esta provincia y publicados en el BOLETIN OFICIAL del día 31 de Agosto de 1929 número 198, que también estará en esta Jefatura a disposición de los interesados.

Las empresas, compañías, y Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1924.

León, 11 de Julio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Núm. 562—45.00 pts.

Servicio Agronómico de León

PLAGA DE LANGOSTA

Orden e instrucciones

Para general conocimiento y cumplimiento de aquellas Autoridades, entidades y particulares a quienes afecta se hacen públicas por medio de este periódico oficial la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

«Ilmo. Sr.: La necesaria vigilancia de los términos municipales en donde se hayan observado focos de langosta durante la campaña que finaliza, así como de otros colindantes por su posible invasión, aconsejan a este Ministerio recordar obligados preceptos de disposiciones vigentes para que una acción conjunta de todos los elementos interesados per-

mita llegar a conocer con el mayor acierto la existencia y delimitación de inevitables focos de aovación y poder, en su consecuencia, realizar oportunamente trabajos de seneamiento y disponer las medidas de previsión necesarias que impidan se difunda la plaga y ocasione daños en la producción agrícola.

La obligada colaboración de las Juntas locales, definida en la ley de plagas de 21 de Mayo de 1908, evitará con su celo y actividad desplegada que puedan quedar ignoradas zonas infectas de alguna importancia, y la ejecución por los Gobernadores civiles de la citada Ley, en virtud de las facultades conferidas por el Decreto de 16 de Diciembre de 1910, asegurará la eficacia deseada en defensa de la riqueza agrícola y de los intereses afectados.

Por cuanto antecede.

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Encomendado a las Juntas locales de Informaciones agrícolas por Decreto de 29 de Abril de 1927, el cometido de las antiguas Juntas locales de defensa de plagas, los Alcaldes, como Presidentes de las mismas, convocarán al siguiente día de la publicación de esta Orden a la respectiva Junta para dar inmediato cumplimiento y sin excusa alguna a lo preceptuado en el artículo 58 de la ley de Plagas del campo, estableciendo el oportuno servicio de vigilancia y comunicando con carácter de urgencia la existencia de la plaga a los Ingenieros Jefes de la Sección Agronómica como Delegados de los Gobernadores civiles para tal servicio. Serán objeto de especial vigilancia las cañadas, cordeles y veredas, así como los terrenos baldíos y de propios.

De la actuación y acuerdos de la Junta se levantarán las correspondientes actas.

2.º Los propietarios y colonos, los Ingenieros de todas clases y sus ayudantes, la Guardia civil, los Guardias municipales de campo, los Guardas jurados, los de montes y cuantos tengan a su cargo servicios de custodia o vigilancia rural quedan obligados, en armonía con el artículo 3.º de la Ley, a dar conocimiento de la existencia de la plaga a las Juntas locales, para así facilitar su actuación.

3.º Tanto pronto como los Inge-

nieros Jefes de las Secciones Agronómicas reciban las denuncias de las Juntas locales procederán, con el personal técnico agronómico a sus órdenes, a realizar los trabajos e informaciones oportunas para, con el auxilio de las mencionadas Juntas, exigir después, conforme preceptúa el artículo 60 de la Ley, a los propietarios y colonos, en su caso, y dentro de la primera quincena de Agosto, una relación de las hectáreas que en sus propiedades y fincas que explotan estén infestadas por existir aovación, y en la que manifiesten si están dispuestos a proceder a los trabajos de extinción por contar con medios para ello, pues de no hacer la declaración de terreno infecto, se les impondrá la multa de 50 pesetas que determina, el mencionado artículo 60.

A los efectos de la declaración de terrenos invadidos y demás obligaciones que impone la Ley, los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado, así como los Ayuntamientos y empresas de ferrocarriles, por cuantos sean de su propiedad, concesión o administración, observarán también el más exacto cumplimiento, conforme a los artículos 75, 78, 82 y demás concordantes de la Ley.

4.º Las Juntas locales procederán con la mayor escrupulosidad al acotamiento del terreno infestado, conforme determina el artículo 60, para que en todo momento pueda ser comprobado por el personal agronómico, debiendo también cumplimentar sin excusa alguna, en todas sus partes, lo dispuesto en el capítulo 3.º de la Ley de Plagas y especialmente, en los artículos 63, 65 y 68, según dispone la Orden de 16 de Mayo de 1926, citada como aclaración de los mismos para aplicación.

5.º La relación completa de los terrenos acotados por contener germen de langosta y estar terminada, sin excusa ni pretexto alguno, el día 31 de Agosto próximo y remitida a la Dirección general de Agricultura antes del 10 de Septiembre siguiente.

6.º Considerados los trabajos de vigilancia y acotamiento de los terrenos infectos como preparatorios de la campaña de extinción necesaria, los gastos que ocasione tal labor serán incluidos en el presupuesto que autorizan a formular los artículos 70 y 71 de la Ley de Plagas, presupuesto

cuya confección será obligatoria en los términos municipales donde se compruebe la plaga. A tal fin las Juntas locales remitirán la propuesta de mencionados gastos a la Sección Agronómica provincial, para una vez informados por el Ingeniero Jefe de la misma en el plazo de tres días someterlos a la aprobación del Gobernador civil, el cual resolverá dentro de los ocho días siguientes.

No obstante la resolución que proceda, y sin esperar a su resultado, las Juntas no podrán demorar por motivo alguno el servicio de vigilancia a que están obligadas por la Ley, y la negligencia o abandono en el cumplimiento de sus deberes serán sancionados con la multa de 100 a 500 pesetas que determina el artículo 58.

7.º Por los Gobernadores civiles se procederá inmediatamente a la publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, quedando asimismo autorizado para imponer a los que no cumplan los terminantes preceptos de la Ley cuantas multas y sanciones autoriza la legislación vigente.

8.º Por la Dirección general de Agricultura se darán las instrucciones complementarias que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1935.—Nicasio Velayos.

Señor Director general de Agricultura.

Instrucciones complementarias para el cumplimiento de la orden del Ministerio de Agricultura de 25 de Junio de 1935 referente a la Plaga de langosta.

En virtud de lo dispuesto en el apartado 8.º de la Orden del Ministerio de Agricultura, fecha 25 del corriente mes, referente a la plaga de langosta.

Esta Dirección general ha acordado lo siguiente:

1.º Los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, mediante circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, recordarán a todos los propietarios, sus representantes, guardas o apoderados y a los colonos en su caso, así como a los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado y a los Ayunta-

miento y Empresas de ferrocarriles por cuantos terrenos sean de su propiedad, concesión o administración, la obligación de declarar ante la Junta locales correspondientes, antes del 15 de Agosto próximo, la relación de las hectáreas que en sus propiedades y fincas que exploten, estén infectadas por existir aovación de langosta, indicando a su vez si están dispuestos a realizar por su cuenta los trabajos de extinción, por contar con medios para ello. El conocimiento de dicha circular será divulgado por los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales, mediante edictos, bandos y por cuantos medios consideren adecuados.

2.º Las Juntas locales de informaciones agrícolas, al recibir y formular la relación de lugares y fincas denunciadas por contener plaga de langosta, bien sea como consecuencia del Servicio de vigilancia y reconocimiento a que están obligadas o mediante información por otros medios, detallarán para cada una: a), nombre del lugar b), denominación de la finca c), nombre del propietario y del colono, aparcerero o asentado, cuando existan, d), cultivo o aprovechamiento a que se dedique; e), superficie denunciada y acotada por contener aovación de langosta.

En lo que respecta a las cañadas, veredas y cordeles, así como en los terrenos baldíos y de propios, se hará constar tal circunstancia.

3.º La relación de gastos que podrán acreditar las Juntas locales para el Servicio de vigilancia, en el término, reconocimiento y acotamiento de los terrenos infectos y notificaciones necesarias, quedará limitada a los jornales estrictamente precisos de guardas, capataces, obreros o delegados de la Junta y a los gastos de material indispensable, cuya cuantía será informada y limitada por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, teniendo presente la importancia de la plaga, extensión del término y riqueza inponible del mismo.

Los mencionados gastos se incluirán en el presupuesto que autorizan a formular los artículos 70 y 71 de la ley de Plagas, cuya confección será obligatoria en los términos en donde se compruebe la plaga.

4.º Los Jefes de las Secciones Agronómicas atenderán con especial cuidado a que sean recibidas antes

del 31 de Agosto, las relaciones de los terrenos denunciados por contener germen de langosta y para que el resumen de las mismas se envíe a esta Dirección general antes del 10 de Septiembre.

5.º Por el personal agronómico, de las Secciones Agronómicas respectivas, y en todo caso bajo la dirección del Ingeniero a quien se confie el servicio, se procederá en las correspondientes provincias a la comprobación de los terrenos denunciados y acotados por las Juntas por contener germen de langosta, según preceptúa el artículo 61 de la ley, trabajo que realizarán conforme vayan recibiendo las relaciones por términos municipales, con el fin de rectificar las zonas y superficies denunciadas, como garantía de toda actuación en relación con los intereses afectados.

6.º Cuando por las Juntas locales, propietarios o colonos no se cumplan los preceptos de las disposiciones vigentes, el Jefe de la Sección Agronómica, informará al Gobernador civil sobre los casos que haya, proponiendo las adecuadas sanciones; de todo lo cual dará también inmediato conocimiento a este Ministerio.

Lo que comunico a V. S. a los efectos consiguientes, esperando de su celo el más exacto cumplimiento de lo ordenado. Madrid, 27 de Junio de 1935.—El Director general, L. Carlos Alvarez Lara.»

Señores Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas.

León, 4 de Junio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Urquiza.

Segundo Grupo de Jurados Mixtos, León

Don Eduardo de Paz del Río, Abogado Secretario de la Segunda Agrupación Administrativa de Jurados Mixtos de Trabajo de la provincia de León y, por tanto, del de Contratas Ferroviarias.

Doy fe: Que en el expediente que se hará mención ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León a diez de Junio de mil novecientos treinta y cinco, el Sr. D. Daniel Provecho Marcos, Presidente del Segundo Grupo de Jurados Mixtos de Trabajo y por tanto del de transportes

Mecánicos, Sección de Contratas Ferroviarias, vistos los autos de juicio, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, D. Avelino Martínez Huelga y de la otra, y como demandado, D. Segundo Martínez Pinillos, en reclamación por despido.

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por D. Avelino Martínez Huelga, debo de absolver y absuelvo de la misma al demandado D. Segundo Martínez Pinillos, y se advierte a las partes del derecho que tienen de recurrir de esta sentencia en el plazo de diez días, ante el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, conforme a la preceptuado en el artículo 61 de la ley de Jurados Mixtos de Trabajo, debiendo presentar el escrito de recurso en la Secretaría de este Jurado.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Daniel Provecho. Rubricado.»

Cuya sentencia fué publicada el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que sirva de notificación al demandante, hoy en ignorado paradero, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en León, a dos de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Eduardo de Paz del Río.—V.º B.º El Presidente, Daniel Provecho.

Don Eduardo de Paz del Río, Abogado, Secretario del Segundo Grupo de Jurados Mixtos de Trabajo de la provincia de León y por tanto del de Industria de la Construcción.

Doy fe: Que el expediente número 124 de 1933 seguido a instancia de Alejandro Plaza y otros, contra don Manuel Vitella, en reclamación de despido, se ha dictado por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, en virtud de recurso que contra la sentencia en el mismo recaída promovió el demandado, resolución cuya parte dispositiva dice: «Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Trabajo, ha tenido a bien estimar en parte el recurso interpuesto por Manuel Vitella, contra sentencia del Jurado Mixto de Construcción de León, dictada en juicio sobre despido de Alejandro Plaza y otros, cuya resolución se revoca respecto a la indemnización la que se fija en cua-

tro meses de salarios, a cada uno de los obreros, confirmándose en cuanto al resto.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que sirva de notificación al recurrente y demandado, hoy en ignorado paradero, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente en León, a dos de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—V.º B.º Eduardo de Paz del Río.—El Presidente, Daniel Provecho.

Administración municipal

Ayuntamiento de Salamón

Aprobado por la Excm. Diputación provincial, el padrón de cédulas personales formado por este Ayuntamiento para el año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días, durante cuyo plazo y los cinco siguientes, pueden los interesados presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Salamón, 8 de Julio de 1935.—El Alcalde, Gregorio Alonso.

Ayuntamiento de Boñar

Don Eugenio Alegre García, agente ejecutivo de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo en este Ayuntamiento por los conceptos expresados en el mismo, referente a contribuciones especiales por obras de pavimentación y construcción de aceras contra los herederos de Celedonio Díez, de domicilio y paradero actual ignorado, he dictado con esta fecha la siguiente providencia:

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor, herederos de Celedonio Díez, comprendido en este expediente, sus descubiertos para con este Ayuntamiento, por el concepto expresado, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación vigente, el día 30 de los corrientes a las diez de

la mañana y en el local del Juzgado municipal de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y acreedores hipotecarios en su caso, por medio de edictos en las Casas Consistoriales, BOLETIN OFICIAL de la provincia y demás medios usuales en la localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación.

Casa vivienda y portal, de piso alto y bajo, linda: Norte, Arroyo; Sur, corral de servidumbre común; Este, casa de Nicanor Rodríguez y Oeste, casa de Amalia Valladares y calle del caño, tal como aparece deslindada, al número 162 del Registro fiscal. Liquidado imponible, 60 pesetas. Capitalización, 1.500 pesetas. Valor para la subasta, 1.000 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad del inmueble, si fueran entregados por los deudores, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Agente en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega

del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en arcas municipales.

Y finalmente se advierte, que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta, no se presentaran licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del valor líquido asignado a los bienes, se abrirá acto continuo y por espacio de media hora, una segunda licitación con rebaja de la tercera parte, admitiéndose a su vez posturas por los dos tercios del nuevo tipo fijado.

Boñar, 6 de Julio de 1935.—El Agente Ejecutivo, E. Alegre.—Visto bueno: El Alcalde, Herminio Rodríguez.

Ayuntamiento de Matanza

Acordado por la Comisión de Hacienda de mi presidencia, la oportuna propuesta de suplemento de crédito para atender al pago de la suscripción anual al BOLETÍN OFICIAL de las Juntas vecinales de Valdepino Cerón y Zalamillas, por medio de superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente para que en el expresado plazo puedan presentar las reclamaciones que crean pertinentes según dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Matanza, 9 de Julio de 1935.—El Alcalde, Antonino Fernández.

Ayuntamiento de Oseja de Sajambre

Aprobado por la Comisión provincial el padrón de cédulas personales para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de diez días, durante los cuales y en los cinco siguientes pueden los interesados formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Oseja de Sajambre, 8 de Julio de 1935.—El Alcalde, José Díez.

Ayuntamiento de Cistierna

Vacante el cargo de Depositario de fondos de este Ayuntamiento, se acordó sacarlo a concurso por tér-

mino de quince días, durante los cuales quienes aspiren a ocuparlo presentarán sus instancias debidamente reintegradas en la Secretaría municipal.

Dicha plaza está dotada con el sueldo anual de 500 pesetas y el que resultare nombrado habrá de prestar una fianza en metálico o valores del Estado de 15.000 pesetas.

Cistierna, 9 de Julio de 1935.—El Alcalde, Gonzalo Díez.

Entidades menores

Junta vecinal de Valderrueda

Habiéndose acordado por esta Junta de mi presidencia en sesión de 28 del corriente, el sacar a pública subasta la venta de las parcelas de terreno común siguientes:

Una parcela, a Llamizar, término de Valderrueda, de 500 metros cuadrados de superficie.

Otra ídem, al Campo, del mismo término, de 3.000 metros cuadrados.

Otra, al Tremedal, del mismo término, de 1.090 metros cuadrados.

Otra, a Vega, del mismo término de 120 metros cuadrados.

Otra, al mismo sitio, de 250 metros cuadrados.

Lo que se hace público por medio del presente para que contra dicho acuerdo se puedan formular las reclamaciones que se estimen pertinentes durante el plazo de ocho días.

Valderrueda, 28 de Junio de 1935.—El Presidente, Lázaro Valbuena.

Junta vecinal de La Riera

Formado el presupuesto vecinal ordinario para el año corriente, permanecerá expuesto al público en el domicilio del Presidente por espacio de quince días para oír reclamaciones.

La Riera, 6 de Julio de 1935.—El Presidente, Perfecto Álvarez.

Administración de justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Ante este Tribunal y por el Letrado D. Alfonso Ureña de Delás, en nombre y representación de D. En-

rique Rodríguez Carujo, vecino de Ponferrada, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución dictada por el Tribunal Económico-administrativo de esta provincia con fecha 15 de Febrero último, por la que denegó practicarse nueva liquidación por contribución industrial por cinematógrafo y teatro y se bonificase al recurrente del 50 por 100 que determina el Decreto de 3 de Enero de 1933 y por providencia de esta fecha, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 36 de la Ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción, se ha acordado anunciar por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia la interposición de dicho recurso para conocimiento de todas aquellas personas que pudieran tener interés en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

León, 15 de Junio de 1935.—El Presidente, Higinio García.—El Secretario, Ricardo Brugada.

Ante este Tribunal y por el Letrado D. David Fernández Guzmán, a nombre y representación de D. Eugenio Cañas Cañas, mayor de edad y vecino de Marialba, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la Junta administrativa de Marialba de la Rivera. Ayuntamiento de Villaturiel, de fecha 8 de Abril de 1935, por el que se deniega al recurrente como vecino, una parcela de terrenos comunales que fueron objeto de adjudicación a los vecinos y el derecho a ser incluido en el reparto de parcelas, y por providencia de esta fecha en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley reguladora del ejercicio de esta jurisdicción, se ha acordado anunciar por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, la interposición de dicho recurso para conocimiento de todas aquellas personas que pudieran tener interés en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

León, 6 de Julio de 1935.—El Presidente, Higinio García.—El Secretario, Ricardo Brugada.

Juzgado municipal de Saatiagomillas
Don Jesús Castrillo Alonso, Juez municipal de Saatiagomillas.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«En Saatiagomillas, a 4 de Junio de 1935; el Sr. D. Jesús Castillo Alonso, Juez municipal de este distrito: habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido por denuncia del Guarda jurado de Val de San Lorenzo, D. Teodosio Vallejo González, contra D. Balbino Prieto Martínez y Antonino García, vecinos de Valdespino, cuyas demás circunstancias constan en autos, por entrada de ganado lanar en la pradera comunal acotada titulada «Los Prados», con intervención del señor Fiscal.

Fallo: Que desestimando la denun-

cia presentada por D. Teodosio Vallejo González, Guarda jurado, debo absolver y absuelvo de la misma a los denunciados, D. Balbino Prieto Martínez y Antonino García, declarando las costas de oficio de este juicio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Jesús Castrillo.—Rubricado.»

Hay un sello en tinta de este Juzgado.

La sentencia que antecede fué publicada en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la dicta.

Y para que sirva de notificación al denunciante, Sr. Vallejo, que se halla ausente en ignorado parado, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido este edicto en Saatiagomillas, a 26 de Junio de 1935.—Jesús Castillo.—El Secretario habilitado, Gabriel Celada.

Requisitoria

Rodríguez Muñoz (Vicente), de 38 años, soltero, jornalero, ambulante, natural de Vitigudino, hijo de Vicente y Joaquina, hoy en ignorado paradero, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de León, al objeto de constituirse en prisión, a disposición de la Audiencia provincial de esta capital; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Acordado así en sumario número 183, de 1934, por daños, seguido contra dicho sujeto.

León, 6 de Julio de 1935.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

PROVINCIA DE LEÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 20 de Diciembre de 1934, se publican en el BOLETIN OFICIAL de la provincia los nombramientos de Maestros y Maestras interinos hechos por la Junta de Autoridades de Instrucción pública en el día de hoy.

| Número de la lista | NOMBRES Y APELLIDOS | ESCUELA que se les adjudica | Fecha de la vacante | | |
|--------------------|-----------------------------|-------------------------------------|---------------------|-------|------|
| | | | Día | Mes | Año |
| MAESTRO | | | | | |
| 463 | Ceferino Travieso Rodríguez | Ribota (niños) | 3 | Junio | 1935 |
| MAESTRAS | | | | | |
| 480 | Albina Vidal Casas | Bembibre (niñas núm. 1) | 14 | Junio | 1935 |
| 15 | Teodora Alonso Fernández | Mansilla de las Mulas (niñas n.º 2) | 14 | Idem | 1935 |

León, 15 de Junio de 1935.—El Inspector Jefe, P. A., Luis Vega.—El Director de la Normal, José M.ª Vicente.—El Jefe de la Sección, Benito Zurita.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

INTERVENCIÓN DE FONDOS

EJERCICIO DE 1935

BALANCE de las operaciones de contabilidad realiadas hasta el día 30 de Junio de 1935.

| Capítulos | INGRESOS | PRESUPUESTO | | OPERACIONES | | DIFERENCIAS | | | |
|-----------|--|------------------|-----------|------------------|-----------|-------------|------|------------------|-----------|
| | | autorizado | | realizadas | | EN MAS | | EN MENOS | |
| | | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. |
| 1.º | Rentas | 56.215 | 09 | 16.674 | 45 | | | 38.540 | 64 |
| 2.º | Bienes provinciales. | | | | | | | | |
| 3.º | Subvenciones y donativos | 569.439 | 06 | 83.280 | 72 | | | 486.158 | 34 |
| | Legados y mandas | | | | | | | | |
| | Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones. | 23.865 | | 3.606 | 08 | | | 20.258 | 92 |
| | Contribuciones especiales. | | | | | | | | |
| 7.º | Derechos y tasas. | 3.000 | | 583 | | | | 2.417 | |
| | Arbitrios provinciales | 8.000 | | | | | | 8.000 | |
| | Impuestos y recursos cedidos por el Estado | 795.000 | | 48.742 | 62 | | | 746.257 | 38 |
| 10 | Cesiones de recursos municipales | 1.005.159 | 66 | 110.502 | 15 | | | 894.657 | 51 |
| 11 | Recargos provinciales | 260.000 | | 83.033 | 64 | | | 176.966 | 36 |
| 12 | Traspaso de obras y servicios públicos. | 112.372 | 91 | | | | | 112.372 | 91 |
| 13 | Crédito provincial | | | | | | | | |
| 14 | Recursos especiales. | | | | | | | | |
| 15 | Multas | 5.000 | | 2.389 | 25 | | | 2.610 | 75 |
| 16 | Mancomunidades interprovinciales. | | | | | | | | |
| 17 | Reintegros | 255.477 | 60 | 163.262 | 29 | | | 92.215 | 31 |
| 18 | Fianzas y depósitos | | | | | | | | |
| 19 | Resultas | 2.149.589 | 04 | 1.116.636 | 86 | | | 1.032.952 | 18 |
| | TOTALES | 5.243.118 | 36 | 1.629.711 | 06 | | | 3.613.407 | 30 |
| | GASTOS | | | | | | | | |
| 1.º | Obligaciones generales. | 537.821 | 02 | 64.479 | 31 | | | 473.341 | 71 |
| 2.º | Representación provincial. | 19.000 | | 5.711 | 56 | | | 13.288 | 44 |
| 3.º | Vigilancia y seguridad. | | | | | | | | |
| 4.º | Bienes provinciales. | | | | | | | | |
| 5.º | Gastos de recaudación. | 43.893 | 02 | 1.000 | | | | 42.893 | 02 |
| 6.º | Personal y material. | 428.240 | 20 | 190.210 | 37 | | | 238.029 | 83 |
| 7.º | Salubridad e higiene. | 2.000 | | | | | | 2.000 | |
| 8.º | Beneficencia | 1.199.766 | 62 | 347.582 | 05 | | | 852.184 | 57 |
| 9.º | Asistencia social. | 19.200 | | 6.788 | 12 | | | 12.411 | 88 |
| 10 | Instrucción pública. | 67.690 | 80 | 6.717 | 82 | | | 60.972 | 98 |
| 11 | Obras públicas y edificios provinciales. | 756.917 | 66 | 202.855 | 95 | | | 554.061 | 71 |
| 12 | Traspaso de obras y servicios públicos al Estado | | | | | | | | |
| 13 | Montes y pesca | | | | | | | | |
| 14 | Agricultura y ganadería | 3,000 | | 3,000 | | | | | |
| 15 | Crédito provincial | | | | | | | | |
| 16 | Mancomunidades interprovinciales. | | | | | | | | |
| 17 | Devoluciones. | 1,000 | | | | | | 1,000 | |
| 18 | Imprevistos | 15,000 | | 7,292 | 55 | | | 7,707 | 45 |
| 19 | Resultas | 1.035.415 | 46 | 360.885 | 71 | | | 677.529 | 75 |
| | TOTALES | 4.128.944 | 78 | 1.196.523 | 44 | | | 2.932.421 | 44 |

BALANCE

| | Pesetas | Cts. |
|---|----------------|-----------|
| Importan los Ingresos realizados hasta la fecha | 1.629.711 | 06 |
| Importan los Gastos realizados hasta la fecha | 1.196.523 | 44 |
| EXISTENCIA EN CAJA. | 433.187 | 62 |

En León, a 29 de Junio de 1935.—El Interventor, *Castor Gómez*.

COMISIÓN PROVINCIAL

SESIÓN DE 4 DE JULIO DE 1935

Enterado, y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos legales.—El Presidente, *Pedro Fernández Llamazares*.
El Secretario, *José Peláez*.